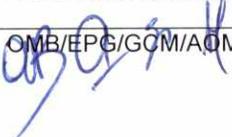


SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

OMB/EPG/GCM/AQM



REF.: Aprueba convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Alberto Hurtado.

RES EXENTA: N° 000441

SANTIAGO, 21 ENE 2013

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; el artículo 67 letra a) de la Ley N° 20.422 en relación con el Decreto Supremo N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación, que dispuso el nombramiento de la Directora Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Alberto Hurtado, con fecha 8 de Agosto de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



María Ximena Rivas Asenjo
Directora Nacional



CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA

CLÍNICA JURÍDICA FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

Y

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago de Chile, a 8 de agosto 2012, entre la Universidad Alberto Hurtado, RUT N° 73.923.400-K en adelante también e indistintamente, “la Universidad” o “la Clínica Jurídica”, representada por don Fernando Verdugo Ramírez de Arellano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Cristián Larraín Vial, cédula nacional de identidad [REDACTED], todos domiciliados en calle Almirante Barroso 10, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N° 72.576.700-5, en adelante el Servicio o SENADIS, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, Rut N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222 piso 8, Santiago, convienen en lo siguiente:

Considerando:

Que la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado en la formación de nuevos abogados, tiene como uno de sus principales objetivos el proporcionar a sus alumnos una formación integral, humana y profesional, con sensibilidad por las necesidades y desafíos de la sociedad en el área de la justicia, y al mismo tiempo las destrezas indispensables para el ejercicio de la profesión.





Que, un medio muy importante para ello es la exigencia curricular obligatoria de aprobar un curso de práctica forense y clínica jurídica a nivel de quinto año (noveno semestre de los estudios), que se realiza prestando asesoría a personas de escasos recursos e imposibilitadas, por estos motivos, de contratar los servicios de abogados particulares. Para estos efectos la Facultad ha orientado su Clínica Jurídica a la colaboración con instituciones sin fines de lucro que sirven a las personas con mayor necesidad, tales como quienes viven en la calle, los inmigrantes, las familias de escasos recursos y otras.

Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, creado por la Ley N° 20.422, es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo el velar por la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el respeto de los derechos, la participación en el diálogo social y la accesibilidad de las personas con discapacidad y su entorno, a través de la asesoría, coordinación intersectorial y ejecución de políticas públicas.

En este sentido, el Servicio tiene la responsabilidad de promocionar los Derechos de las personas con discapacidad y preparar a los actores relevantes en el ámbito de la justicia, como es la Universidad, para que esos derechos sean respetados, para lo que además necesita relacionarse con la academia, tanto para la adecuada atención de las personas con discapacidad en el restablecimiento de sus derechos, como para apoyar el cambio cultural en materia de discapacidad, al que nos desafía la nueva legislación en la materia.





Por lo tanto entre ambas se conviene:

PRIMERO: La UNIVERSIDAD se obliga a prestar asistencia gratuita a las personas que se encuentren involucradas en un conflicto de relevancia jurídica, de carácter judicial o administrativo y que sean derivados por SENADIS, bajo el cumplimiento de los requisitos o condiciones que se señalan a continuación:

- a) La atención jurídica gratuita se otorgará a las personas que sean derivadas, en tanto no cuenten con recursos suficientes para solventar los gastos para una defensa de sus derechos y el ejercicio de sus acciones. Este carácter se presumirá respecto de toda derivación que reciba la Clínica Jurídica desde Senadis, sin perjuicio de lo cual ésta podrá solicitar el informe social y documentación que así lo acredite.
- b) SENADIS, ofrecerá al inicio del curso de práctica forense y clínica jurídica la asesoría y participación necesaria para la presentación de sus fines, así como de la relevancia de la actividad que desarrollarán los alumnos, y proporcionará a la referida Facultad un informe anual de satisfacción de los servicios con la finalidad de lograr su excelencia, el cual podrá ser enviado vía correo electrónico.
- c) Derivar desde las Oficinas del Servicio Nacional de la Discapacidad a las dependencias que la Universidad señale, a las Personas con Discapacidad que requieran asesoría extrajudicial y judicial, informándoles previamente de los requisitos básicos para ser sujeto de atención, todo ello de conformidad a los criterios y casos de interés social previamente acordado entre las partes.
- d) La Universidad se compromete a dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que determine asumir la





representación judicial de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Universidad designe, de lo que informará periódicamente al Servicio Nacional de la Discapacidad, mediante un informe trimestral, del estado en que se encuentren las gestiones realizadas por la Universidad en representación de las personas con discapacidad derivadas por el Servicio.

- e) Las personas que sean derivadas por SENADIS a la Clínica Jurídica concurrirán a esta, el día y dentro del horario de funcionamiento, presentando un formulario de derivación con los datos del patrocinado, el problema que requiere de asistencia y el nombre de la persona que efectúa la derivación. SENADIS enviará copia a la Clínica de esta derivación.
- f) La Clínica Jurídica sólo atenderá causas judiciales o de carácter administrativo cuya tramitación se efectúe en los territorios jurisdiccionales de las Iltmas. Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, a excepción de las comunas de Colina, Pudahuel, San Bernardo, Buin, Puente Alto, Peñaflor, Talagante y Melipilla, de manera que se reserva el derecho a no patrocinar aquellos juicios o conflictos que requieran ser atendidos en otros territorios jurisdiccionales o en las comunas ya señaladas.
- g) La referida Clínica se reserva el derecho a rechazar los asuntos que le sean derivados cuando afecten la ética profesional, los principios y opciones de la Universidad Alberto Hurtado y/o de la Facultad de Derecho, así como en caso que la persona interesada no preste la colaboración necesaria pudiendo hacerlo.
- h) No existirá un número predeterminado de causas o conflictos de relevancia jurídica a atender, sin embargo, cuando el total de causas en





actual tramitación alcance una cifra que, de acuerdo al criterio del abogado encargado del consultorio, sea la adecuada para cada alumno, de manera tal que su aumento pudiese arriesgar la buena, correcta y oportuna tramitación de las mismas, informará oportunamente de ello al SENADIS, suspendiéndose el ingreso de nuevas atenciones hasta que se informe en contrario.

- i) En caso que el interesado no fuese ubicado en su domicilio, no asistiere injustificadamente a una entrevista o gestión o no diese respuesta a las comunicaciones escritas que se le envíen, la Clínica Jurídica procederá al archivo de los documentos respectivos. Dentro de un plazo prudencial remitirá la documentación y antecedentes recibidos del interesado a Senadis, concretamente al Subdepartamento de Derecho y Discapacidad del Departamento de Fiscalía.
- j) Tanto el SENADIS como la Universidad incluirá, en sus respectivos medios de difusión (página web, boletines, revistas, entre otros) información sobre el funcionamiento y/o acciones específicas relacionados con el presente convenio, en particular las condiciones de atención a las personas interesadas.
- k) La Universidad deberá informar oportunamente al Servicio Nacional de la Discapacidad, de cualquier modificación en el procedimiento de atención a los usuarios de la Clínicas Jurídicas, como también de los lugares y horarios de atención y de otros cambios relacionados con estas materias.
- l) Confidencialidad y reserva de información. Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio.





m) El SENADIS ofrecerá a la Clínica asesoría en para efectos de capacitar a los abogados de la Clínica Jurídica y a sus postulantes en materias relacionadas con la Ley 20.422 y otras normas que digan relación a las personas con discapacidad.

SEGUNDO: Senadis no podrá efectuar cobro alguno a las personas que derive a la Facultad de Derecho para su atención, y que se relacione con la mencionada asesoría jurídica. La atención que realizará la UNIVERSIDAD será gratuita. Sin embargo, los costos de gestiones procesales como notificaciones, obtención de copias de documentos, etc. que no admitieren el beneficio del privilegio de pobreza, serán financiados por el patrocinado.

TERCERO: La atención jurídica se efectuará en el domicilio de la UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO. Previo acuerdo de las partes, y sólo en caso fortuito o fuerza mayor, podrá realizarse en el SENADIS, en las dependencias que este proporcione. Las partes de común acuerdo podrán decidir que la Clínica funcione en un lugar diferente.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso que la urgencia del conflicto requiera de una intervención inmediata, la Clínica Jurídica, podrá acordar su atención en otro día y hora, dependiendo siempre de las posibilidades y disponibilidad de horario que exista en el consultorio respectivo.

CUARTO: La tramitación de las causas estará a cargo de los alumnos que cursen el ramo de Práctica Forense y Clínica Jurídica en dicho consultorio, los que serán supervisados en las gestiones que efectúen, por el abogado que se encuentre a cargo del consultorio respectivo.





QUINTO: Los ingresos que puedan originarse por concepto de cobro de costas personales los percibirá la Universidad Alberto Hurtado.

De igual manera, cada vez que se obtenga una sentencia favorable al patrocinado y se cobre y perciba el monto de dinero establecido en la sentencia judicial, por cualquier concepto, se entregará a la Universidad Alberto Hurtado el 5% de dicha suma, con el fin de financiar así los costos en que incurre la Clínica Jurídica para la tramitación de los procesos.

SEXTO: Las partes acuerdan que, en la ejecución del presente Convenio, así como en otros acuerdos específicos que puedan celebrar, trabajarán en conjunto la variable de discriminación, en todas las acciones y estrategias en que se involucren, con miras a eliminar progresivamente las barreras de ingreso que puedan afectar a las mujeres en el acceso a la justicia.

SÉPTIMO: El presente convenio tiene el carácter de cooperación y buena voluntad entre las partes y no existe ningún pago o contraprestación pecuniaria. Tampoco genera ningún tipo de responsabilidad para la Facultad de Derecho, a excepción de las señaladas en este instrumento.

OCTAVO: Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

NOVENO: Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte.



ARCHIVO DIGITAL - SENADIS



Asimismo, toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

El no cumplimiento de esta obligación facultará a poner término al presente convenio, y facultará a la parte afectada para adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido.

DÉCIMO: Las partes, representadas según se ha dicho, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá vigencia por un año desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, renovándose tácita y automáticamente, en las mismas condiciones, por un período similar y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos dos meses de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo y de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas, y especialmente de las personas con discapacidad que fueran derivadas por Senadis en su oportunidad.





La personería de don Fernando Verdugo Ramírez de Arellano y de don Cristián Larraín Vial para representar a la Universidad Alberto Hurtado consta en la escritura pública de 22 de julio de 2010, otorgada en la Notaría n° 37 de Santiago, cuya Notario Público titular es doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar legalmente a SENADIS, consta en Decreto Supremo N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación, publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2010.

Previa lectura, cada una de las partes, representada según se ha dicho, firma el presente convenio en cuatro copias de idéntico tenor, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

Fernando Verdugo R. de A.
Universidad Alberto Hurtado

María Ximena Rivas Asenjo
Directora Nacional
SENADIS

Cristián Larraín Vial
Universidad Alberto Hurtado

ERG/GLD/GCM

